Sentencia impugnada: Segunda Sala de la CJmara Civil y Comercial de la Corte de Apelacin del Distrito Nacional, del 24 de mayo

de 2012.

Materia: Civil.

Recurrente: Alejandrina Payano Payano.

Abogado: Dr. Nelson Reynoso Tineo.

Recurridos: Altagracia Aguasvivas Mej 😅 y Manuel Anselmo Pimentel.

Abogadas: Licdas. Milagros Morrobel Chevalier y Ana Elizabeth Mayolino.

SALA CIVIL Y COMERCIAL.

Rechaza.

Audiencia pblica del 30 de noviembre de 2017.

Preside: Francisco Antonio Jerez Mena.

Dios, Patria y Libertad

En Nombre de la Repblica, la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, actuando como Corte de Casacin, dicta en audiencia pblica la sentencia siguiente:

Sobre el recurso de casacin interpuesto por Alejandrina Payano Payano, dominicana, mayor de edad, soltera, portadora de la cédula de identidad y electoral nm. 001-1155488-7, domiciliada y residente en la calle La Guardia esquina Baltazar elvarez nm. 128, Villa Consuelo, de esta ciudad, contra la sentencia nm. 414-2012, de fecha 24 de mayo de 2012, dictada por la Segunda Sala de la Cumara Civil y Comercial de la Corte de Apelacin del Distrito Nacional, cuyo dispositivo figura copiado muls adelante;

Oيdo al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oوdo en la lectura de sus conclusiones al Dr. Nelson Reynoso Tineo, abogado de la parte recurrente, Alejandrina Payano Payano;

Oçdo el dictamen de la magistrada procuradora general adjunta de la Repblica, el cual termina: ¿nico: Que en el caso de la especie, tal y como seala el segundo porrafo del artoculo 11 de la Ley No. 3726, de fecha 29 del mes de diciembre del ao 1953, sobre Procedimiento de Casacin, por tratarse de un asunto que no ha sido objeto de comunicacin al Ministerio Pelico por ante los Jueces del fondo, "Dejamos al Criterio de la Suprema Corte de Justicia, la solucin del presente Recurso de Casacin";

Visto el memorial de casacin depositado en la Secretarça General de la Suprema Corte de Justicia, el 26 de julio de 2010, suscrito por el Dr. Nelson Antonio Reynoso Tineo, abogado de la parte recurrente, Alejandrina Payano Payano, en el cual se invocan los medios de casacin que se indicar un mus adelante;

Visto el memorial de defensa depositado en la Secretarça General de la Suprema Corte de Justicia, el 13 de agosto de 2012, suscrito por las Lcdas. Milagros Morrobel Chevalier y Ana Elizabeth Mayolino, abogadas de la parte recurrida, Altagracia Aguasvivas Mejça y Manuel Anselmo Pimentel;

Vistos, la Constitucin de la Repblica, los Tratados Internacionales de Derechos Humanos de los cuales la Repblica Dominicana es signataria, las decisiones dictadas en materia constitucional; la Ley nm. 25-91, de fecha 15 de octubre de 1991, modificada por la Ley nm. 156-97, de fecha 10 de julio de 1997, los artéculos 1 y 65 de la Ley

nm. 3726-53, sobre Procedimiento de Casacin, de fecha 29 de diciembre de 1953, modificada por la Ley nm. 491-08, de fecha 19 de diciembre de 2008;

La CORTE, en audiencia pblica del 16 de octubre de 2013, estando presentes los magistrados Martha Olga Garcia Santamarça, en funciones de presidente; Francisco Antonio Jerez Mena y Sara I. Henrçquez M., asistidos del secretario;

Visto el auto dictado el 20 de noviembre de 2017, por el magistrado Francisco Antonio Jerez Mena, presidente, por medio del cual llama a los magistrados Blas Rafael Fernúndez Gmez y José Alberto Cruceta Almúnzar, jueces de esta sala, para integrarse a esta en la deliberacin y fallo del recurso de casacin de que se trata, de conformidad con la Ley nm. 926-35, de fecha 21 de julio de 1935, reformada por el art¿culo 2 de la Ley nm. 294-40, de fecha 20 de mayo de 1940 y después de haber deliberado los jueces signatarios de este fallo;

Considerando, que la sentencia impugnada y los documentos a que ella se refiere, revelan que: a) con motivo de la demanda en desalojo incoada por Altagracia Aguasvivas Mej ¿sa y Manuel Anselmo Pimentel, en contra de Alejandrina Payano Payano, la Primera Sala de la CUmara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, dict el 2 de noviembre de 2010, la sentencia nm. 986, cuyo dispositivo, copiado textualmente, es el siguiente: "PRIMERO: Declara buena y Ulida, en cuanto a la forma, la presente demanda incoada por los seores ALTAGRACIA AGUASVIVAS MEJ~A y MANUEL ANSELMO PIMENTEL, de generales que constan, contra del seor PEDRO PIMENTEL, de generales que constan, por haber sido hecha conforme al derecho; SEGUNDO: En cuanto al fondo de la referida accin en justicia, acoge la misma y, en consecuencia, declara la resiliacin del contrato de alquiler suscrito entre los seores ALTAGRACIA AGUASVIVAS MEJZA y MANUEL ANSELMO PIMENTEL y PEDRO PIMENTEL, segn contrato verbal inscrito en el Banco Agrocola; TERCERO: Ordena el desalojo del seor Pedro PIMENTEL y/o cualquier persona que esté ocupando el inmueble ubicado en la calle Baltasar «Ivarez, esquina Guardia, sector Villa Consuelo No. 128, de esta ciudad; CUARTO: Condena al seor PEDRO PIMENTEL, a pagar las costas del procedimiento, ordenando su distraccin a favor y provecho de los Lcdos. Ana Elizabeth Mayolino Estrella, Milagros Morrobel Chevalier y Apolinar Rodreguez Javier, quienes hicieron la afirmacin correspondiente"; b) no conformes con dicha decisin, Altagracia Aguasvivas Mej Ga y Manuel Anselmo Pimentel, interpusieron formal recurso de apelacin contra la referida decisin, mediante acto nm. 1862-2011, de fecha 24 de octubre de 2011, instrumentado por el ministerial Dante Alcuntara Reyes, alguacil ordinario del Tercer Tribunal Colegiado de la CUmara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, en ocasin del cual la Segunda Sala de la Cumara Civil y Comercial de la Corte de Apelacin del Distrito Nacional, dict el 24 de mayo de 2012, la sentencia nm. 414-2012, hoy recurrida en casacin, cuyo dispositivo, copiado textualmente, es el siguiente: "PRIMERO: DECLARA bueno y v√lido en cuanto a la forma el recurso de apelaci®n contra la sentencia No. 986 de fecha 2 de noviembre del 2010, relativa al expediente No. 034-09-1558, dictada por la Primera Sala de la C√mara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, interpuesto por la sellora ALTAGRACIA PAYANO PAYANO (continuadora jur≤dica de su fallecido esposo Pedro Pimentel), en contra de los se⊠ores ALTAGRACIA EMILIA AGUASVIVAS MEJ-A y MANUEL ANSELMO PIMENTEL AGUASVIVAS, mediante acto No. 1862/2011 de fecha 24 de octubre del 2011, del ministerial Dante Alc √ntara Reyes, ordinario del Tercer Tribunal Colegiado de la C√mara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional; SEGUNDO: RECHAZA en cuanto al fondo, el referido recurso de apelaci⊡n, y en consecuencia CONFIRMA en todas sus partes la sentencia apelada, por los motivos antes expuestos; **TERCERO**: CONDENA a la parte recurrente Alejandr 🗷 (sic)Payano Payano, al pago de las costas y ordena la distracci\(\tilde{\mathbb{D}}\)n de las mismas a favor de las abogadas de la parte recurrida, Ana Elizabeth Mayolino Estrella y Milagros Morrobel Chevalier, quienes afirman haberlas avanzado en su totalidad";

Considerando, que la parte recurrente propone como medios de casacin los siguientes: "Primer Medio: Falta de motivos. Desnaturalizacin de los hechos. Violacin de los art¿culos 141 y 142 del Cdigo de Procedimiento Civil" (sic); Segundo Medio: Falta de base legal, violacin del derecho de defensa, violacin de la letra j) inciso 2 del art. 8 de la Constitucin de la Repblica; Tercer Medio: Mala aplicacin del derecho. Errada interpretacin de los art¿culos 149 y siguientes y 443 del Cdigo de Procedimiento Civil. Omisin de las disposiciones de los art¿culos 59 y siguientes y 456 del Cdigo de Procedimiento Civil";

Considerando, que para una mejor comprensin del asunto que se discute en el recurso, resulta til sealar, que de

la sentencia impugnada y de la relacin de los hechos que en ella se recoge, se verifica: 1. Que con motivo de una demanda en resiliacin del contrato verbal de inquilinato y desalojo incoada por Altagracia Aguasvivas Mejça y Manuel Anselmo Pimentel Aguasvivas contra Pedro Pimentel, con relacin a la casa ubicada en la calle La Guardia esquina Baltazar elvarez nm. 128, del sector de Villa Consuelo, result apoderado la Primera Sala del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional; 2. Que el Juzgado apoderado de la demanda acogi la misma y orden la resiliacin del contrato verbal de alquiler y orden el desalojo del inmueble; 3. Que la sentencia antes indicada fue recurrida en apelacin por la demandada original actual recurrente en casacin, por ante la Segunda Sala Civil y Comercial de la Corte de Apelacin del Distrito Nacional, el cual fue rechazado y confirmada la sentencia de primer grado;

Considerando, que en apoyo de su primer medio de casacin, el recurrente sostiene: "la corte a qua, en el ordinal primero de la sentencia impugnada, solo se limita a declarar regular y volido en cuanto a la forma el recuso de apelacin interpuesto por Alejandrina Payano (...) a confirmar en cuanto al fondo la sentencia recurrida y, en el cuarto ordinal, a condenar a la parte recurrente al pago de las costas del procedimiento, sin que para ello hubiera apoyado su fallo en motivos de hecho ni de derecho (en la sentencia de la corte a qua se observa que dicha corte ha fundado su decisin en las motivaciones de la sentencia de primer grado) sin embargo, con esas motivaciones dicho tribunal no prueba nada (...) de lo expresado se prueba que los hechos han sido desnaturalizados y que por falta de motivos se han violado los artoculos 141 y 142 del Cdigo de Procedimiento Civil (...)";

Considerando, que, como se advierte, la alzada para rechazar el recurso de apelacin interpuesto por la ahora recurrente, indic en resumen, que verific la constancia del registro del contrato de alguiler de la casa ubicada en la calle La Guardia esquina Baltazar elvarez nm. 128, sector de Villa Consuelo, objeto del contrato verbal de inquilinato y el original del certificado de totulo nm. 2005-3454 del 29 de abril de 2005, emitido por la Registradora de Totulos del Distrito Nacional, correspondiente al inmueble sobre el cual fue construida la vivienda; que indic adem Js, que la causa por la cual se solicita la resiliacin del contrato de alquiler es que ser Jhabitada por los demandantes originales, en tal sentido, el juez de primer grado verific el cumplimento de los plazos concedidos en la resoluciones emitidas por el Control de Alquileres de Casas y Desahucios y por la Comisin de Apelacin del Control de Alquileres de Casas y Desahucios, las cuales fueron correctamente analizadas y ponderadas; que de manera expresa la corte a qua en sus motivos indic: "que esta Sala de la Corte es del criterio de que los motivos expuestos en la parte deliberativa de la sentencia impugnada son juiciosos y correctos, que se bastan a s ¿mismos y justifican satisfactoriamente la solucin dada por el juez de primer grado a la demanda que le fue sometida, razones por las que procede rechazar en todas sus partes el recurso de apelacin interpuesto por Alejandrina Payano Payano, y confirmar la sentencia apelada, tal y como se har Jconstar en el dispositivo de esta sentencia"; que la alzada examin de forma detallada las piezas que le fueron aportadas, exponiendo motivos suficientes y pertinentes para adoptar su decisin; que ademús seal que las consideraciones expuestas en la sentencia de primer grado son correctas y justifican dicho fallo; que, contrario a lo alegado por la ahora recurrente, la jurisdiccin de segundo grado no vulner los artoculos 141 y 142 del Cdigo de Procedimiento Civil, razn por la cual procede su rechazo;

Considerando, que en el desarrollo de su segundo medio de casacin la recurrente alega lo siguiente: "que la corte viol las disposiciones de la letra j, del inciso del art¿culo 8 de la Constitucin y con ello el derecho de defensa de la parte recurrente, sencillamente porque no le permiti conocer y debatir, en un juicio pblico, oral y contradictorio, los fundamentos de los documentos que emple la parte recurrida y sobre los cuales apoy su fallo, el cual favorece a dicha parte. Por lo expresado, la parte recurrente considera que la sentencia impugnada debe ser casada, en razn de que entiende que una correcta interpretacin de la ley le hubiera dado ganancia de causa"; que aduce adem Js, que la alzada no le permiti conocer y debatir las piezas presentadas por su contraparte entre ellas: el acta de defuncin del seor Pedro Pimentel Medina, quien figur como demandado no obstante haber fallecido;

Considerando, que la recurrente atribuye a la alzada que esta fundament su fallo en documentos que no son conocidos entre las partes; que, en cuanto a ese aspecto es necesario indicar, que la parte recurrente no seal cudles piezas no fueron sometidas al contradictorio y sirvieron de sustento a la alzada para adoptar su decisin, a fin de que esta Sala Civil de la Suprema Corte de Justicia, actuando como Corte de Casacin, determine la violacin

invocada; sin embargo, del estudio de la sentencia impugnada se verifica, que dentro de los documentos decisivos en que la alzada sustent y motiv su fallo se encuentran el contrato de alquiler y su constancia de registro, el certificado de totulos y la sentencia de primer grado, piezas que son conocidas entre las partes y las cuales fueron sometidas por las partes en forma regular al debate pblico y contradictorio en apoyo de sus pretensiones, en tal sentido, contrario a lo invocado por la recurrente, la jurisdiccin de segundo grado no vulner su derecho de defensa, pues, se ha comprobado que el rgano jurisdiccional actu con apego al debido proceso, como parte inseparable del derecho a la tutela judicial efectiva consagrada en los artoculos 68 y 69 de la Constitucio Dominicana, por tanto, el vicio de que se trata carece de fundamento y debe ser desestimado;

Considerando, que, con respecto a la no ponderacin del acta de defuncin de Pedro Pimentel Medina, es preciso indicar, que del estudio de la decisin atacada se verifica que no consta en la decisin ahora impugnada ninga pedimento formal proveniente de la hoy recurrente, antes apelante, tendente a la ponderacin de la referida pieza, ademús, se extrae del fallo impugnado que la apelante, actual recurrente, en casacin apel la sentencia de primer grado como continuadora jurçdica de su esposo, Pedro Pimentel Medina, por lo que carece de interés y pertinencia invocar el referido agravio, motivos por los cuales procede declararlo inadmisible;

Considerando, que con respecto al tercer medio de casacin, la parte recurrente arguye, lo siguiente: "la corte *a qua* ha hecho una mala aplicacin del derecho en el caso de la especie, por las razones siguientes: a) ha declarado vencido el plazo de la apelacin, porque habça transcurrido mJs de un mes después de haber sido ejercido; sin embargo, dicha corte no tom en consideracin que la sentencia impugnada fue dictada en ausencia del recurrente, lo que le permiti esperar la notificacin de la misma para que corriera el mencionado plazo de apelacin, pues cuando una sentencia se dicta en defecto, el plazo de apelacin correr Ja partir de vencido el plazo de oposicin (...)";

Considerando, que de lo expuesto en el tercer medio se advierte, que los vicios que le imputa a la decisin atacada distan totalmente de su contexto, es decir, dichos argumentos se encuentran desligados del fallo impugnado, puesto que, conforme se consigna en porrafos anteriores y del estudio realizado sobre la decisin objeto del recurso de casacin se evidencia, que ambas partes comparecieron y concluyeron ante la corte a qua, por lo cual no incurrieron en defecto por falta de concluir; ni su recurso fue declarado inadmisible; que ademos, de las motivaciones contenidas en la decisin impugnada se constatan las razones de hecho y de derecho por las cuales rechaz el recurso de apelacin y confirm el fallo apelado;

Considerando, que las nicos vicios que debe considerar esta Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, actuando como Corte de Casacin, para determinar si existe violacin a la ley, son los establecidos en la sentencia objeto del recurso de casacin, como consecuencia de la disposicin del art¿culo 5 de la Ley sobre Procedimiento de Casacin, que al no estar contenidas en la misma, procede declarar la inadmisibilidad del medio examinado;

Considerando, que, finalmente, el estudio del fallo criticado, en sentido amplio, pone de relieve que la corte *a qua* hizo en la especie una exposicin adecuada y completa de los hechos de la causa, que le han permitido a esta Suprema Corte de Justicia, como Corte de Casacin, comprobar que el caso de referencia fue juzgado correctamente, conforme a derecho, sin incurrir en los vicios denunciados por el recurrente; que, en consecuencia, procede rechazar el recurso de que se trata.

Por tales motivos, **Primero:** Rechaza el recurso de casacin interpuesto por Alejandrina Payano Payano contra la sentencia civil nm. 414-2012, del 24 de mayo de 2012, dictada por la Segunda Sala de la CJmara Civil y Comercial de la Corte de Apelacin del Distrito Nacional, cuyo dispositivo figura en parte anterior de este fallo; **Segundo:** Condena a la parte recurrente Alejandrina Payano Payano, al pago de las costas del procedimiento, con distraccin de las mismas a favor de las Lcdas. Milagros Morrobel Chevalier y Ana Elizabeth Mayolino Estrella, quienes afirman haberlas avanzado en su totalidad.

As $\not\subseteq$ ha sido hecho y juzgado por la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, como Corte de Casacin, y la sentencia pronunciada por la misma en la ciudad de Santo Domingo de Guzmolimitsn, en su audiencia pblica del 30 de noviembre de 2017, aos 174 (de la Independencia y 155 (de la Restauracin.

Firmado: Francisco Antonio Jerez Mena, Blas Rafael Fern Jndez Gmez y José Alberto Cruceta Alm Jnzar. Cristiana A.

Rosario V., Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los seores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pblica del d \mathcal{G} a, mes y ao en él expresados, y fue firmada, le \mathcal{G} da y publicada por m \mathcal{G} , Secretaria General, que certifico.